Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 21 de marzo de 2023

Asunto	:	**Auto admite demanda**
Radicado No.	:	81 001 3333 001 2023 00033 00
Demandante	:	Carlos Bernal Parra
Demandado	:	Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 *ibidem*.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada dentro del proceso de la referencia, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: **Notificar** por estado a la parte demandante.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

QUINTO: Remitir copia electrónica de la presente decisión, así como de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia

SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada María Angelica Vargas Ramos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.014 de

Bogotá y T.P No. 350.959 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente por SAMAI
JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez